

**PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION PREVIA Y/O SUMARIO  
ADMINISTRATIVO DEL EMPLEADO Y OBRERO MUNICIPAL**

(Art. 63 al 74 Ord 1368 ESTATUTO PARA EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES)

**Objeto:** La investigación previa y el sumario administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que le dieron origen, determinar la participación de los agentes dependientes de la administración Pública Municipal y la de terceros o de encubridores eventualmente involucrados y las responsabilidades emergentes, *debiéndose sustanciar la investigación por resolución de la Secretaría respectiva y el sumario mediante Decreto del Departamento Ejecutivo* y dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación, como así también la que correspondan al juicio de responsabilidad a los efectos determinados en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, dando oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**Sumarios de Oficio:** Los sumarios se ordenarán de oficio cuando llegare a conocimiento de la autoridad competente los hechos que los originan, o en virtud de denuncia formulada por escrito y debidamente firmada, bajo pena de ser desestimada. El sumario asegurará al agente las siguientes garantías: a) Procedimiento escrito y plazo máximo para instrucción. b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada.

**La sustanciación de las investigaciones administrativas previas de los sumarios,** se instruirán en la Oficina de Sumarios dependiente de la Dirección de Asesoramiento Jurídico, la que afectará su procedimiento a la reglamentación respectiva que para la materia estuviese vigente. La Oficina de Sumarios podrá, cuando así lo estime Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca conveniente requerir la colaboración de las Oficinas Técnicas y/o Contables para su mejor cometido. En los casos en que el sumario deba instruirse al personal de la Oficina de Asuntos Legales o cuando existan dificultades insalvables por parte de la citada oficina en razón de distancia, la autoridad que ordene el sumario designará otro funcionario o sumariante. Igual temperamento se adoptará de excusación o recusación los que solo podrán ser con causas.

La autoridad competente podrá suspender con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días corridos al agente presuntivamente incurso en falta, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos, tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente. Cumplido este término sin que se hubiere resuelto la causa, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si fuera necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que de las pruebas acumuladas surjan elementos que justifiquen disponer lo contrario y siempre por un plazo no mayor de 90 (noventa ) días en total. Si vencido este término aún no se hubiere

## **FISCALIA MUNICIPAL**

---

resuelto la causa, o si al iniciarse la misma se estimare que no existe mérito suficiente para la suspensión preventiva y cuando la circunstancia lo aconsejare, se podrá disponer el cambio del agente del lugar físico de prestación de sus tareas. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva no tendrá derecho el agente, a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva. Todo reclamo sobre haberes se considerará luego de ser resuelta la causa.

El agente que se encontrare privado de la libertad por acto de autoridad competente podrá ser suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio si así correspondiere, dentro de las veinticuatro (24) horas. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva o el período de no prestación de servicios. En los casos de sobreseimiento absolución será facultativo del Departamento Ejecutivo atendiendo las particularidades de cada caso, disponer el pago de los haberes correspondientes al período en inactividad.

La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal y el sobreseimiento, falta de mérito o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente la causal penal podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en aquel proceso penal.

Si de las actuaciones surgieren indicios de haberse cometido un delito deberá efectuarse la denuncia penal ante la autoridad competente.

Finalizada la instrucción, el instructor se pronunciará sobre las comprobaciones efectuadas, emitiendo sus conclusiones respecto de las pruebas reunidas y determinando concretamente las responsabilidades emergentes.

En todo lo no previsto en el presente Estatuto y su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de trámite administrativo y las del Código de Procedimientos Penales de la Provincia. Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

**Prescripción de la acción sumarial:** El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido tres (03) años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se tratare de actos o hechos que lesionen al Patrimonio del Estado.

## **FISCALIA MUNICIPAL**

---

**La Junta de Disciplina** tendrá competencia y dictaminará en todo sumario en el que la instrucción aconseje la aplicación de una de las sanciones previstas en los incisos c), d) y f) del artículo 53 a tal efecto le serán remitidas las actuaciones a los cinco (05) días de finalizadas, como asimismo toda otra documentación y/o información que requiera de cualquier oficina comunal. La Junta de Disciplina tendrá un plazo de treinta (30) días para emitir su dictamen, el cual consistirá en recomendar al Departamento Ejecutivo la sanción a aplicar. La Dirección de Personal será sede y Secretaría de la Junta de Disciplina. (ARTICULO 74.)

*Flujograma:*





